

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS  
PANEL IV

ALVIN RIVERA GUARDIOLA

Recurrente

v.

ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SISTEMAS DE RETIRO DE  
LOS EMPLEADOS DEL  
GOBIERNO Y LA  
JUDICATURA  
DE PUERTO RICO

Recurrida

KLRA201700593

REVISIÓN JUDICIAL  
procedente de la  
Junta de Síndicos de los  
Sistemas de Retiro de los  
Empleados del Gobierno  
y la Judicatura

Caso Núm.: 2014-03481

Sobre:  
Incapacidad ocupacional,  
incapacidad no  
ocupacional.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Jueza Rivera Marchand.

*Jiménez Velázquez, jueza ponente.*

**SENTENCIA**  
**(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)**

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de diciembre de 2017

Tras evaluar el expediente del recurso de epígrafe, que versa sobre la revisión de una *Resolución* de la Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, destacamos que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, por voz del Procurador General de Puerto Rico, ha solicitado la paralización de los procedimientos apelativos, luego de haber hecho reserva de su derecho apelativo de revisión. En consideración a dicha petición y al derecho aplicable, ordenamos la paralización de los procedimientos apelativos.

Nos explicamos.

La paralización de los procedimientos apelativos con relación a la revisión de la *Resolución* de la Junta de Síndicos emitida el 27 de abril de 2017, está fundamentada en la petición presentada por

el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo del Título III de la ley federal *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA), 48 USC 2101 *et. seq.*

La presentación de la petición de quiebras el 3 de mayo de 2017, por el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Junta de Control Fiscal, en *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*, PROMESA, Title III, 17 BK 3283-LTS, activó la paralización automática de todo litigio o procedimiento, de naturaleza judicial o administrativa contra el deudor, a saber, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece la sección 362 del Código Federal de Quiebras. 11 USC sec. 362.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura de Puerto Rico es una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deudor que ha solicitado la protección del Título III de PROMESA.

Toda vez, que la reclamación del señor Alvin Rivera Guardiola constituye una acción legal para el otorgamiento de los beneficios de retiro por incapacidad laboral, luego de trabajar durante 26 años en el Departamento de Salud, contra el deudor que no cumple con las excepciones a la paralización automática contenidas en la sección 362(b)(4) del Código Federal de Quiebras, es necesario y mandatorio paralizar los trámites apelativos de la causa de epígrafe. 11 USC sec. 362(b)(4).

Apercibimos al señor Alvin Rivera Guardiola, y en particular, a su representación legal, que cualquiera de las partes, podría acudir oportunamente ante el Tribunal Federal de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico, en el caso *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*, *supra*, a solicitar el

relevo de la paralización automática (*Order of Relief from the Automatic Stay*), en el recurso que nos ocupa.

Dicha parte, también, tiene la opción de gestionar el relevo de la paralización al darle cumplimiento a las directrices contenidas en el Párrafo III, inciso Q del *Third Amended Case Management Procedures*, emitido por la Hon. Laura Taylor Swain, en el aludido caso federal de quiebras.

Al así proceder, reconocemos al señor Alvin Rivera Guardiola, la reserva de su derecho apelativo de revisión judicial ante este foro. Es decir, nos reservamos nuestra jurisdicción para decretar la reapertura de este recurso, conforme a derecho, en la eventualidad que por razón de ley, o por orden del Tribunal Federal de Quiebras, se deje sin efecto la paralización, y la parte interesada acuda ante este foro para la continuación de los procedimientos apelativos. Reiteramos que la reapertura y la continuación de los procedimientos apelativos tienen que llevarse a cabo conforme a derecho, a saber, en cumplimiento al mandato de la ley federal PROMESA y en consideración a las leyes de Puerto Rico.

Por las razones antes expresadas, se ordena la paralización de los procedimientos ante este foro apelativo en la causa de epígrafe.

**Notifíquese inmediatamente a todas las partes, por correo electrónico, y luego por la vía ordinaria.**

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones